

es lo que constituye el verdadero extraradio para los efectos del impuesto, y cuya libertad ha querido amparar el Legislador por medio del precepto contenido en el artículo 102 del ya citado reglamento; considerando que dicha autorización debe darse de una manera prudencial, evitando se comprenda en la misma todo establecimiento o habitación aislada; y considerando que por R. P. O. de 5 del pasado mes de Julio se ha concedido aquella a los arrendatarios de Oriedo y Carta Jena ha acordado conceder la autorización pretendida, entendiéndose que queda facultado el arrendatario de esta Capital para establecer ficatas en los grupos de población del extraradio que designe la Delegación de Hacienda, y que el arrendo de las Especies se haga con arreglo a la tarifa para la primera clase de población.

Decreto de la
Aldia represente
a dicha comon.

Tambien se leyó un decreto dictado por el Sr. Alcalde accidental en vista de la expresada comunicacion, disponiendo se di cuenta a esta Municipalidad y acuse recibo exponiendo por su cuenta que lo remite por la Direccion gral. tendiendo a destruir los legislados sobre recaudacion en los extra-radios y ha de producir grandes cuestiones.

Voto de gracias al
Sr. Alcalde por la
contestacion dada
ala D. de Hacienda
sobre esta comon.

Mediatamente despues acuerda el Ayuntamiento por unanimidad un voto de gracias para su celoso presidente accidental a propuesta del Sr. Lopez Gomez quien ocupando del asunto dice que es poderosa la empresa de condumios punto que hace y consigue imposibles, y que por su parte protestaria si el Ayuntamiento estaba conforme en que se llevase a cabo lo remite, por ser a su juicio arbitrario e ilegal y extraordinariamente gravoso para los vecinos del extra-radio.